

Por la cual se modifica la Resolución 41713 de 2014

reglamentos técnicos cuya vigilancia corresponde ejercer a esta Superintendencia, y también para ampliar la capacidad de almacenamiento de los documentos que se insertan en el SICERCO, es necesario modificar los numerales 4.3, 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar los numerales 4.3, 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 de la Resolución 41713 de 2014, así como los consignados en la Resoluciones 61971 de 2014 y 29811 de 2015, los cuales quedarán así:

“4.3. Obligaciones de los organismos evaluadores de la conformidad

Una vez registrados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-, los organismos de certificación y los organismos de inspección deberán registrar en SICERCO la información correspondiente a los certificados de conformidad y los informes de inspección de aquellos bienes y servicios sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos cuya vigilancia le compete a esta Entidad, así:

		Plazo
Organismos de inspección	Informes de inspección expedidos con posterioridad al primero de junio de 2015	Quince (15) días hábiles a partir de la fecha de expedición del informe de inspección.
Organismos de certificación de productos	Certificados de conformidad de producto vigentes expedidos con anterioridad al primero de junio de 2015	Tres (3) meses.
Organismos de certificación de productos	Certificados de conformidad de producto expedidos con posterioridad al primero de junio de 2015	Cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de expedición del certificado de conformidad.

Parágrafo primero. Los certificados de conformidad de productos que pretendan ser ingresados al país, deberán estar incorporados al SICERCO al momento de la presentación de la licencia de importación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE para su correspondiente validación, so pena de ser negado el visto bueno para la importación de dichos productos.

Parágrafo segundo. En relación con el cumplimiento de la obligación que hace referencia el presente numeral, de manera excepcional, se dispone que los certificados de conformidad de las conversiones/instalaciones de los equipos en los vehículos a GNCV que se expidan con alcance a la Resolución 0957 del 21 de marzo de 2012, “*Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular*”, podrán ser incorporados en SICERCO dentro del plazo establecido para los informes de inspección.

Parágrafo tercero. Se exceptúan del cumplimiento de la obligación prevista en este numeral los informes de inspección de las instalaciones eléctricas expedidas por los organismos de inspección con alcance al RETIE, los cuales deberán ser incorporados al sistema DIIE (Dictámenes de Inspección de Instalaciones Eléctricas) del Ministerio de Minas y Energía, a partir del 01 de abril de 2017.”

Por la cual se modifica la Resolución 41713 de 2014

“4.3.1. Registro de certificados de conformidad de productos

Es Obligación de los organismos de certificación de productos, registrar en el SICERCO la siguiente información:

- a) Acreditación asociada al reglamento técnico;
- b) Número del certificado;
- c) Esquema de certificación;
- d) Fecha de expedición del certificado;
- e) Fecha de vencimiento del certificado (Si procede);
- f) Nombre e identificación del productor o importador responsable del producto certificado;
- g) Producto certificado;
- h) Reglamento técnico asociado al proceso de certificación del producto certificado;
- i) Referencias particulares del producto;
- j) Número de unidades (Si procede);
- k) Nombre de la fábrica donde se elaboró el producto;
- l) Dirección de la fábrica donde se elaboró el producto;
- m) Fecha de seguimiento a la certificación; y,
- n) Tipo de certificado. (expedido por primera vez, de renovación o actualización)”.

“4.3.2. Registro de certificados de inspección

Es obligación de los organismos de inspección acreditados para certificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos señalados en el numeral 4.1, de la presente resolución, registrar en el SICERCO la siguiente información:

- a) Acreditación asociada al reglamento técnico;
- b) Numero de certificado;
- c) Esquema de certificación;
- d) Fecha de expedición del certificado;
- e) Nombre e identificación la persona natural o jurídica responsable del producto inspeccionado;
- f) Nombre e identificación del inspector asignado por el organismo para realizar la inspección; y
- g) Dirección del inmueble o identificación del producto inspeccionado”.

“4.3.3. Registro documental de los certificados de conformidad

La información que sea proporcionada por el organismo de certificación y/o de inspección mediante el diligenciamiento de los formularios a los que se ha hecho referencia en los numerales anteriores, deberá soportarse mediante el registro en el SICERCO del respectivo certificado de conformidad o del informe de inspección, según corresponda y sus anexos en los que se encuentran las referencias que incluyan el certificado, en formato PDF, editable o consultable, de entre cero (0) kilobytes a diez (10) megabytes”.

ARTÍCULO 2. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente de Industria y Comercio,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO